

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3986

VISTO:

La Resolución Técnica N° 59 –Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica N° 54-, aprobada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE); y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de este Consejo Profesional, la Resolución Técnica N° 54 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad”, Texto Ordenado según Resolución Técnica N° 56, fue aprobada por Resolución CD N° 3944, en los términos en ella indicados, con vigencia obligatoria para estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio; admitiéndose su aplicación anticipada para los estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2024 inclusive, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio.

Que la Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA) contiene, en una Primera Parte, las normas generales para la confección de estados contables de todo tipo de entidad alcanzada por la RT, en tanto que en sus Partes Segunda y Tercera, se abordan, en la Segunda, normas sobre temas particulares tales como, entre otros, conversión de estados contables, preparación de estados contables consolidados, negocios conjuntos, participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios, instrumentos derivados y operaciones de cobertura, etc; y en la Tercera, normas específicas referidas a la actividad agropecuaria y a los negocios conjuntos no societarios; incluyendo la norma, asimismo, un Apéndice con Normas de Transición.

Que la FACPCE, a través de su Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA), realizó una revisión integral de la NUA con el objeto de identificar aspectos de esa norma que pudieran necesitar ser aclarados así como también oportunidades de corrección editorial.

Que producto de esa revisión integral y del correspondiente proceso de consulta de sus resultados, esa Federación emitió la Resolución Técnica N° 59 –Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica N° 54-, introduciendo en la RT N° 54 un amplio conjunto de modificaciones que mayoritariamente configuran cambios menores, no obstante lo cual se observan algunas que tienen una entidad mayor.

Que entre estas últimas, se encuentran modificaciones tales como la opción de presentación de los resultados en estados contables de períodos intermedios exponiendo aquellos acumulados desde el inicio del ejercicio hasta la fecha del período intermedio actual y los devengados en el período intermedio actual propiamente dicho, ambos con su correspondiente información comparativa; o, en relación a la comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable, para que los entes pequeños o medianos puedan aplicar el tratamiento simplificado que les permite no evaluar indicios de

deterioro, la exigencia de que el resultado obtenido en cada uno de los últimos tres ejercicios (incluido el actual) sea positivo.

Que respecto de la modificación de las condiciones para admitir la aplicación del tratamiento simplificado mencionado en el considerando precedente, debe contemplarse la posibilidad de que existan situaciones en las que los resultados negativos solamente en uno de los tres ejercicios puedan obedecer a factores circunstanciales, que no necesariamente exteriorizan una potencial dificultad para la recuperabilidad del valor de los activos.

Que corresponde especificar los criterios contables a utilizar en el caso de que un ente discontinúe la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera y comience a aplicar la Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

Que las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 59, por su naturaleza pueden ser de aplicación con la misma vigencia oportunamente establecida en la jurisdicción para la Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso v) de la Ley 10.620, el

CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar la incorporación a la Resolución Técnica N° 54 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” (T.O. s/ RT N° 56), conforme fuera aprobada en esta jurisdicción, de las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 59 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica N° 54”, las que tendrán la misma vigencia establecida para la Resolución Técnica N° 54 por la Resolución CD 3944.

ARTICULO 2.- Aprobar la Norma de Aplicación “Resolución Técnica N° 54 (T.O. s/ RTs N° 56 y 59). Entes Pequeños y Medianos. Comparación de ciertos activos con su valor recuperable. Admisión de no evaluación de indicios de deterioro cuando los resultados de los últimos tres ejercicios (incluido el actual) son positivos. Caso de pérdida en un ejercicio por factores circunstanciales.”, que se adjunta formando parte de la presente.

ARTICULO 3.- Disponer que se elabore el texto ordenado de la Resolución Técnica N° 54 “Normas Contables Profesionales. Norma Unificada Argentina de Contabilidad” vigente en la jurisdicción, con las modificaciones aprobadas por el artículo 1°.

ARTICULO 4.- Modificar el texto del Punto 7 de la Resolución Técnica N° 26 “Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”, el que quedará redactado como se expone a continuación:

“7. Cuando deje de aplicar las normas indicadas en el punto 1 de la presente Resolución Técnica, una entidad que deba comenzar a aplicar las normas contables profesionales emitidas por esta Federación aplicará las disposiciones del Apéndice A (Normas de Transición) de la Resolución Técnica N° 54 (Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad), dando efecto al cambio de norma contable empleando el enfoque retroactivo integral indicado en los párrafos A11 y A12 del referido Apéndice, sin perjuicio de poder optar por la solución práctica prevista en los párrafos A15 a A17 del mismo Apéndice para el caso de discontinuación de modelo de revaluación o el modelo de valor razonable que bajo las NIIF la entidad pudo haber aplicado a sus propiedades, planta y equipo y/o propiedades de inversión. Asimismo, una entidad adoptará, en lo que resulte aplicable, las guías del mencionado Apéndice A relacionadas con conversión de estados contables (ver los párrafos A18 a A20), preparación de estados contables consolidados (ver los párrafos A21 a A23), negocios conjuntos (ver los párrafos A24 a A25), participación en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios (ver los párrafos A26 a A28), beneficios a los empleados posteriores a la terminación laboral y otros beneficios a largo plazo (ver el párrafo A29), combinaciones de negocios (ver los párrafos A30 y A31), e instrumentos derivados y operaciones de cobertura (ver el párrafo A32).

Una entidad revelará en nota el enfoque utilizado para efectuar la aplicación inicial de la Resolución Técnica N° 54 y los criterios específicos seleccionados para aplicar el enfoque utilizado, a la vez que deberá justificar fundadamente las razones del cambio de marco contable.”

ARTICULO 5.- *Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.*

Acta CD 937 – 06/09/2024

*Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General*

*Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Presidente*

Norma de Aplicación N° 111

Ref: Resolución Técnica N° 54 (T.O. s/ RTs N° 56 y 59). Entes Pequeños y Medianos. Comparación de ciertos activos con su valor recuperable. Admisión de no evaluación de indicios de deterioro cuando los resultados de los últimos tres ejercicios (incluido el actual) son positivos. Caso de pérdida en un ejercicio por factores circunstanciales.

La Resolución Técnica N° 54 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad”, texto ordenado conforme RTs N° 56 y 59, al tratar la comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable, caso de los bienes de uso, propiedades de inversión que se midan utilizando el modelo de valor razonable, activos intangibles, llave de negocio surgida de una combinación de negocios, participaciones medidas utilizando el método del valor patrimonial proporcional y activos biológicos usados como factor de producción, establece en el Párrafo 148, inciso c), un tratamiento simplificado aplicable por entidades pequeñas o medianas.

Dicho tratamiento simplificado consiste en que no se necesitará evaluar la existencia de indicios de deterioro cuando el resultado obtenido en cada uno de los últimos tres ejercicios (incluido el actual) sea positivo.

No obstante, pueden acontecer situaciones en las que la existencia de resultados negativos solamente en uno de los tres ejercicios referidos en la norma pueda obedecer a factores circunstanciales que no necesariamente exteriorizan una potencial dificultad para la recuperabilidad del valor de los activos, por ejemplo:

- por tratarse de hechos excepcionales de improbable repetición en el futuro,
- porque la evolución del ente en los ejercicios anteriores y, en su caso, posteriores permite concluir que el resultado negativo del ejercicio se originó, o se origina, en una coyuntura puntual,
- porque se evalúa la medición de bienes utilizados en la operatoria del ente y el resultado operativo (*) es positivo (y, por caso, el resultado negativo fue producto de una necesidad particular de financiamiento),
- porque hechos posteriores al cierre del ejercicio indican que los factores que generaron los resultados negativos han desaparecido, o
- porque se trata del primer ejercicio del ente cuyo resultado, tratándose del ejercicio en que la entidad recién ha comenzado a organizarse y desarrollar su objeto, no es representativo de las perspectivas futuras de la actividad.

En tal inteligencia, el hecho de que en uno de los tres últimos ejercicios (incluido el actual) el resultado sea negativo producto de factores circunstanciales, como los precedentemente expuestos, que no necesariamente exteriorizan una potencial dificultad para la recuperabilidad del valor de los activos, no obligará a la entidad a practicar la evaluación de la existencia o no de indicios de deterioro.

(*) Conformado por los ingresos provenientes de las actividades que hacen al objeto social (incluidos los resultados por medición de bienes de cambio al VNR), el costo incurrido para lograrlos y los gastos operativos.